

CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL DELEGADO, EL DR. CIRO HURTADO RAMOS, ASISTIDO POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, EL LAE. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CAMPOS, COMO RESPONSABLE DE LA COORDINACION TÉCNICA, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. RAÚL LARIOS MURGUÍA, REPRESENTADO POR EL MISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROOVEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" por conducto de su representate declara:

- I.1. Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otras dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación y que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- **I.2.** Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2° Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaria, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amanecen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento Página 1 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas caudados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que EL DR. CIRO HURTADO RAMOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombramiento de fecha primero de septiembre del año dos mil quince.
- I.4. Que el Registro Federal de Contribuyentes de "LA DELEGACIÓN" es PFP920718FB2.
- I.5. Que existe la necesidad de "LA DELEGACIÓN" de contratar el "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS" en adelante denominados los "SERVICIOS", por lo que el Subdirector de Administración declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.6. Que como consecuencia de lo anterior, "LA DELEGACIÓN" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS" declarando "LA DELEGACIÓN", que "EL PROVEEDOR" cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.7. Que "LA DELEGACIÓN" ha designado al Coordinador Administrativo como Administrador del Contrato quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre "LA DELEGACIÓN" y "EL PROVEEDOR".
- I.8. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los "SERVICIOS" en la partida 33801 (Servicios de vigilancia) de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- **I.10.** Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Rey Coliman número 425, zona Centro, C.P. 28000, en el municipio de Colima, Colima.

II. "EL PROVEEDOR", declara:

Página 2 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con cedula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes No. I, con Clave Única de Registro de Población,
- II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio de vigilancia de oficinas y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- **II.3.** Que su objeto es entre otros, prestar servicio de vigilancia de oficinas, dentro y fuera de la República Mexicana, a toda persona física o moral, publica, administrativa o judicial.
- II.4. Que cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato que declara hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.
- II.5. Que se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con el número de clave de elector:
- II.6. Que como persona física se encuentra inscrito en el Registro Federal Contribuyentes con la clave de identificación fiscal:
- II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.8. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su empresa se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA DELEGACIÓN" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación optima de los "SERVICIOS".
- **II.10.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- II.11. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad número 650-A, colonia I

Página 3 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DELEGACION" encargada a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestar el servicio para el "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS" con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas y propuesta económica. Por su parte, "LA DELEGACIÓN" de obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "LA DELEGACION" pagarán al "EL PROVEEDOR" como precio fijo por concepto de retribución por los "SERVICIOS" prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

Partida	Frecuencia	Servicio	Costo mensual	Numero de meses del servicio	Subtotal	
Única	Mensual	SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS	\$14,000.00	12	Enero a Diciembre.	\$ 168,000.00
21				SUBTOTAL		\$ 168,000.00
34 300				IVA		\$ 26,880.00
				TOTAL		\$ 104 880 00

El importe que la "LA DELEGACIÓN" pagará al "PROVEEDOR" por la prestación total del servicio, será por la cantidad de \$ 194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado del 16%, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar los "SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones establecidas en el ANEXO 1 especificaciones técnicas referido en la cláusula primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobara la entrega de los mismos por escrito.

Página 4 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

Sera responsabilidad del Subdirector Administrativo, la verificación de que los "SERVICIOS" cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y aceptación de los mismos, por escrito. "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrá por recibidos o aceptados los servicios respectivos.

QUINTA.- FECHA O PLAZO DE ENTREGA.- Los "SERVICIOS" deberán ser concluidos a más tardar en la fecha o plazos que se determinan en los Anexos 1 Especificaciones Técnicas, sin que dicha fecha o plazos puedan exceder la vigencia de este Contrato señalada en la cláusula segunda.

SEXTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA DELEGACION", pagará el monto de los servicios de limpieza, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa y firmadas por el titular de la Delegación.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago, presenten errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administra el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computara para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA DELEGACIÓN" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA DELEGACIÓN".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA DELEGACIÓN" y "EL PROVEEDOR" con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las

Página 5 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o contra de "LA DELEGACIÓN" en relación con los "SERVICIOS" debiendo cubrir los importes que ellos se deriven a ya liberar de tales reclamaciones a "LA DELEGACIÓN"

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO, "LA DELEGACION" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las definiciones de la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA DELEGACIÓN" con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a los "SERVICIOS" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PROVEEDOR" solo para el beneficio de "LA DELEGACIÓN", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a este, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo por escrito de "LA DELEGACIÓN". La obligación bajo este párrafo continuara vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información relativa a los "SERVICIOS" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA DELEGACIÓN" a efecto de que esta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA DELEGACION" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA DELEGACIÓN", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicara por escrito a "EL PROVEEDOR", dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Página 6 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato "LA DELEGACIÓN" formulara un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a "EL PROVEEDOR" por concepto de los SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

No obstante lo anterior, aun cuando hubiera incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA DELEGACIÓN" podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA DELEGACIÓN" deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- Para efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los supuestos siguientes:

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los "SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA DELEGACIÓN" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS".
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que "el proveedor" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran impuntuales a "LA DELEGACIÓN" esta podar suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y una nueva suspensión conforme que la originaron, "LA DELEGACIÓN" podrá optar por determinar lo disponible la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los "SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA DELEGACIÓN" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubiera sido efectivamente prestados.

Página 7 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- las partes conviene en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general:
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución se una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado será con 30 días de anticipación el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respec<mark>tivo y del Finiquito, en donde se detallara en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.</mark>

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaria de la Función Pública y/o el Órgano Interior de Control en "LA DELEGACIÓN", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", este se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación d a los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerara atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la

Página 8 de 9



CONTRATO No. PFPA-COL-SA-RM-AD-001-19

Ciudad de Colima, Colima, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Colima, Colima, el 14 (catorce) del mes de Enero del 2019 (dos mil diez y nueve).

POR "LA DELEGACIÓN"

POR "EL PROVEEDOR"

EL DELEGADO

DR. CIRO HURTADO RAMOS

C.P. RAÚL LARIOS MURGUÍA

CON LA INTERVENCIÓN

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE "LA DELEGACIÓN", ENCARGADO DE COORDINAR
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS
ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

LAE. JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CAMPOS

POR LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE "LA DELEGACIÓN"

LIC. ZOILA DULCE CEJA RODRÍGUEZ